REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2018-00097
Interlocutorio. 1289.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado por el despacho, y mediante memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO PARRA JURADO**, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, incluidos los honorarios profesionales y las costas.

Solicitan, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros, que posea el demandado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.654, en las entidades financieras BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, CITIBANK, ITAU CORPBANCA y SUDAMERIS, para cuyo efecto se librará oficio dirigido a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente, ii) EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 282-15470, denunciado como propiedad del demandado DIEGO FERNANDO PARAR JURADO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.654, sin necesidad de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, habida cuenta que el oficio encaminado a perfeccionar la medida no fue retirado del despacho.

Ahora bien, como quiera que revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que para el

presente proceso existe un depósito judicial por la suma de $12.540.272,59, y la apoderada judicial es clara en indicar que las obligaciones demandadas se encuentran canceladas incluyendo honorarios y costas, se dispondrá la entrega del referido depósito judicial al demandado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.654, así como de los que en lo sucesivo llegaren hasta el levantamiento de las medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO PARRA JURADO.**

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros, que posea el demandado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.654, en las entidades financieras BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, CITIBANK, ITAU CORPBANCA y SUDAMERIS, líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente, ii) EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 282-15470, denunciado como propiedad del demandado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.654, sin necesidad de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, habida cuenta que el oficio encaminado a perfeccionar la medida no fue retirado del despacho.

TERCERO: Se dispone la entrega del depósito judicial existente por valor de $12.540.272,59, a favor del demandado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO., identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.654, así como de los que en lo sucesivo llegaren hasta el levantamiento de las medidas.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b3035a2d978f59e8355413d6694b2c7a79a65d6353574b156c4632e0ec6ebee2***
Documento generado en 23/09/2021 04:46:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica